El Senadory Cámara de Diputados de la Trovincia de Buenos Áires sancionan con fuerza de

Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer por el término de dos (2) años con carácter general o para determinadas zonas o radios de la Provincia el otorgamiento de regimenes de facilidades de pago, la exención total o parcial de multas, accesorias por mora, intereses punitorios y cualquier

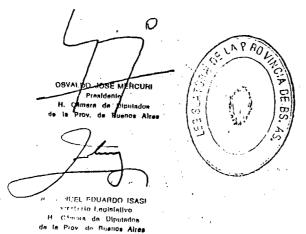
otra sanción por infracciones relacionadas con gravámenes creados por los Decretos-Leyes 7290/67 y 9038/78 y sus modificatorias y por la Ley 8.474 y sus modificatorias, cuya Autoridad de Aplicación es el Ente Provincial Regulador Energético, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente fijando pautas para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo 1°.

Art. 3°.- El recurso de reconsideración interpuesto ante el Ente Provincial Regulador Energético contra resoluciones vinculadas por aplicación de las normativas establecidas en el Artículo 1°, agotará la vía administrativa, quedando expedita la de revisión jurisdiccional.

Art. 4°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.



Dr. JOST LUIS ENNIS
Secreta lio Legislativo
H. Senado de Buenos Aires